



**¡Luces, cámara  
Colombia!**



#### **Presidencia de la República**

Juan Manuel Santos Calderón  
Presidente de la República de Colombia

Juan Meza Zuleta  
Secretario General de la Presidencia de la República

Juan Carlos Mira Pontón  
Secretario Privado

Juan Felipe Muñoz  
Alto Consejero Presidencial para las Comunicaciones

#### **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Sergio Díaz Granados  
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Oscar Rueda García  
Viceministro de Turismo

Ana María Monica Vargas  
Asesora Viceministerio de Turismo

#### **Ministerio de Cultura**

Mariana Garcés Córdoba  
Ministra de Cultura

María Claudia López Sorzano  
Viceministra de Cultura

Adelfa Martínez Bonilla  
Directora de Cinematografía

Adriana González Haessig  
Asesora Dirección de Cinematografía

#### **Proimágenes Colombia**

Claudia Triana de Vargas  
Directora

Andrés Bayona Gómez  
Director de Proyectos

Andrea Afanador Llach  
Directora de Programas FDC

Yolanda Aponte Melo  
Directora Administrativa y Financiera

#### **Proimágenes Colombia- Comisión Fílmica**

Silvia Echeverri Botero  
Directora

Lina María Sánchez Castro  
Subdirectora de Promoción

Sandra Garzón Rubio  
Coordinadora de Información

Lucía González García  
Coordinadora de proyectos

#### **Comité Promoción Fílmica Colombia - CPFC**

Mariana Garcés Córdoba  
Ministra de Cultura

Oscar Rueda García  
Delegado Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Ricardo Vallejo  
Vicepresidente de Promoción de Exportaciones Proexport Colombia

Mauricio Reina Echeverri  
Delegado Presidente de la República

Salvatore Basile  
Delegado Presidente de la República

Paula Jaramillo del Corral  
Representante de los Productores ante el CNACC

Adelfa Martínez Bonilla  
Directora de Cinematografía

#### **Manual**

Gonzalo Castellanos Valenzuela  
Textos

Edgar Ordoñez  
Corrección de Estilo

Silvia Echeverri Botero  
Adelfa Martínez Bonilla  
Coordinación General

Lip Ltda.  
Diseño

Impreso/ Ediciones  
Impresión

Impreso en Colombia

2013

**Un nuevo estímulo  
para la producción audiovisual,**

# **Ley 1556 de 2012**

**y Manual de asignación de recursos  
del Fondo Fílmico Colombia.**

# Contenido

Introducción.....	5
Ley 1556 de 2012.....	16
Manual de Asignación de Recursos de Fondo Filmación Colombia.....	23
Formato 1 –Poder Especial.....	42
Formato 2 –Formulario de Postulación de Proyecto al FFC.....	43
Formato 3 –Ficha técnica.....	45
Formato 4 –Presupuesto desglosado.....	47
Formato 5 –Carta compromisos sociedad de servicios cinematográficos.....	48
Formato 6 –Minuta contrato filmación Colombia.....	49
Formato 7-Certificaión fiduciaria.....	62
Formato 8 –Certificación de auditoría externa.....	64
Anexo 1 –Instrucciones de entrega del presupuesto desglosado.....	66

# Introducción

## Nuevo audaz estímulo de Producción Audiovisual

De ser tradicionalmente un país cafetero, Colombia ha ido consolidándose en lo corrido del siglo XXI como un sólido competidor en el mundo de las economías creativas, las industrias culturales y del entretenimiento, y en otros novedosos sectores productivos o de servicios incluyendo un importante crecimiento de su industria turística.

Esto la sitúa como la cuarta economía más fuerte de Latinoamérica, un seguro destino para inversiones diversificadas según calificadoras de riesgo, y como un país entre los denominados “civets”<sup>1</sup> con alto potencial empresarial, productivo y tecnológico por razón de su tamaño, PIB, reservas naturales, consolidación institucional, oferta de trabajo altamente calificado y atención de compromisos, entre otros indicadores.

Por supuesto, todo ello tiene valor y podrá mantenerse solo en la medida en la que contribuya genuinamente al desarrollo social, a la formación de capital humano y a la convivencia pacífica.

Así lo entiende una política cinematográfica y audiovisual que en los últimos años del pasado siglo y en lo corrido de este ha venido apostándole sin precedente a la formación de sólidas estructuras para esta industria cultural por excelencia.

---

<sup>1</sup> Grupo de seis países con las mayores expectativas de crecimiento en la próxima década. Colombia es uno de ellos, junto con Indonesia, Vietnam, Egipto, Turquía y Sudáfrica.

El sector turístico se ha venido consolidando como uno de los de mayores perspectivas de la economía nacional, basado en una política que garantiza su sostenibilidad, entendida como el equilibrio adecuado entre lo ambiental, económico y sociocultural.

En los recientes seis años, Colombia se convirtió en el cuarto país latinoamericano mayor productor cinematográfico; la infraestructura de exhibición creció en cerca de un 300%, la asistencia a salas llegó a records históricos, igual que sucedió con el estreno de 86 largometrajes nacionales en ese periodo, 23 de ellos en el 2012, en su mayoría con importante registro de coproducción internacional. Lo mejor: hay nuevas y crecientes academias de formación de técnicos y creativos, nacen y se consolidan empresas productoras y posproductoras, hay fuerte demanda internacional de trabajo calificado, al tiempo que nuestras obras se ven masivamente en el país y en el exterior en donde reciben importantes reconocimientos.

Sin duda, una próspera industria cultural, auspiciada por documentos de política pública intersectorial de varios ministerios, por la ley de cine (814 de 2003) con contribuciones e incentivos para toda la cadena creativa, productiva, de distribución y acceso; por regulaciones de estímulo en campos tributarios, crediticios, aduaneros y arancelarios.

En los últimos cuatro años, Colombia ha mostrado también una tendencia creciente del turismo al alcanzar en 2011 una llegada de aproximadamente 1.6 millones de viajeros. A corte del mes de noviembre de 2012 y comparado con el mismo periodo del año anterior, el país presentó un crecimiento del 6,7% en la recepción de viajeros. Estas cifras son el resultado de una política dirigida a poner mayor énfasis en la oferta turística y a incrementar los recursos para la promoción del país.

Colombia, cada vez más se percibe como un espacio de gran desarrollo económico y social, un escenario para el emprendimiento, la transformación productiva y tecnológica; una noción intersectorial que comparte espacios con la política de promoción del turismo, la inversión foránea, las exportaciones y la circulación de productos y contenidos culturales. El país quiere ser competitivo y, a la vez, armónico con un contexto internacional que mira hacia los contenidos audiovisuales como espacios por excelencia en el mundo de las economías creativas.

De los creativos, trabajadores, academias, gobierno y, el país en general, promovido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y por el Ministerio de Cultura, surge la nueva apuesta mediante la ley 1556 de 2012 para la creación del Fondo Fílmico Colombia (FFC), un instrumento impactante y fácil que invita al mundo a rodar en Colombia y, por supuesto, a encantarse de la belleza sus paisajes y escenarios y de su potencial para la producción cinematográfica, promoviendo de esta manera la actividad turística y la promoción de la imagen del país así como el desarrollo de la industria cinematográfica colombiana y las exportación de servicios audiovisuales al mundo.

## ¿Qué es el FFC?

El Fondo Fílmico Colombia (FFC) es una cuenta o instrumento de financiación creado por la ley 1556 para operar durante 10 años desde el 2012 inclusive, con recursos del Presupuesto General de la Nación para una destinación especial: devolver a los productores que llevan a cabo trabajos audiovisuales en Colombia, un porcentaje del valor que gasten en los servicios necesarios para esa finalidad.

Esta devolución se designa en la ley como “contraprestación”.

Constitucionalmente esa destinación especial supone que los recursos mencionados no pueden desviarse a ningún otro fin, distinto al establecido en la ley.

El FFC es dirigido por el Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC), órgano presidido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo e integrado adicionalmente por el Ministerio de Cultura; Proexport Colombia; la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura; y el representante de los productores cinematográficos en el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (CNACC), junto con dos

representantes con amplia trayectoria en el sector cinematográfico, designados por el Presidente de la República.

## Alcance económico

El Presupuesto General de la Nación define cada año mediante la ley sobre la materia, cuáles son las apropiaciones o monto de recursos de cada entidad estatal nacional o fondo existente en el país.

La planeación estratégica del FFC supone que en los 10 años de su existencia inicial se incorporen recursos, parte de los cuales ya están previstos en el presupuesto nacional para su ejecución en este año.

## ¿Por qué una contraprestación?

El FFC opera bajo la forma de contraprestación toda vez que supone un desembolso de dinero, cuando el productor de un proyecto fílmico lleva a cabo actividades de rodaje, producción de animaciones; o, en cualquiera de los casos anteriores, trabajos adicionales de posproducción en Colombia y, para el efecto, realiza gastos en rubros definidos por la ley 1556.

Es evidente que la contraprestación del FFC no constituye para el productor una remuneración por servicios; tampoco constituye una modalidad de devolución de impuestos sino, como se ha dicho, un retorno que le hace el FFC por contratar servicios para la producción cinematográfica en el país.

Lo anterior significa que la contraprestación no debe constituir para el productor un ingreso tributario susceptible de generar el pago de impuestos en el país.



# Servicios amparados

Dan lugar al desembolso de la contraprestación del FFC en favor del productor, las contrataciones que para el proyecto, éste lleve a cabo en “servicios cinematográficos” caso en el cual aquella equivale a un 40% del valor gastado. Cuando el gasto se realiza en “servicios logísticos cinematográficos”, la contraprestación es del 20%.

Los primeros corresponden a todos aquellos relativos a actividades de producción o posproducción audiovisual.

Por su parte, se consideran servicios logísticos cinematográficos, aquellos previstos en requerimientos de hotelería, alimentación y transporte, especificados en el presupuesto del proyecto.

Así pues, la contraprestación del FFC solo aplica a rubros precisamente definidos dentro del presupuesto que el productor postula para gastar en Colombia previamente aprobado por el CPFC; por el contrario, no se asigna a ningún otro no especificado allí.

No se reconocerán gastos en compras de ningún tipo de bien.

# Exigencias básicas

La asignación de la contraprestación del FFC está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones expresamente delimitadas en la ley 1556 y desarrolladas en el Manual de Asignación de Recursos que aprobó el CPFC como “reglas de juego”:

- Que el proyecto destinatario suponga un gasto en servicios cinematográficos o en servicios logísticos, incluidos impuestos, de manera separada o conjunta, por no menos de 1.800 salarios mínimos, calculados en moneda nacional (UD589,500 a una tasa promedio de \$1,800 pesos por dólar).

Hay que señalar que aunque un proyecto se hubiera postulado para realizar un expendio mayor, si acredita un gasto menor a la suma ya indicada no puede recibir la contraprestación del FFC ni siquiera en forma proporcional.

- Que el proyecto se postule por su productor y sea aprobado por el CPFC. El productor actuante con estos fines en el país, debe ser persona jurídica; es decir, una empresa o entidad con la habilitación legal necesaria para funcionar.
- Que el proyecto contemple el rodaje total o parcial en Colombia. En el caso de las obras de animación este concepto se refiere a la realización de trabajos de producción en el país.

- Que el productor suscriba un contrato en el que se estipulan las obligaciones, condiciones y requisitos para que se concrete la contraprestación del FFC y el monto de ésta. Este acuerdo se denomina “contrato filmación Colombia”.
- Que los servicios cinematográficos para proyectos no nacionales sean contratados por intermedio de una o varias sociedades colombianas de servicios cinematográficos.

Como se ha reiterado, además de promover el uso de nuestro territorio para este tipo de actividades, el interés nacional que se expresa en la ley 1556 radica en desarrollar en el país la industria audiovisual y motivar formas de transferencia de experiencias y conocimientos.

Por esto, además de los servicios que se suministran por técnicos, artistas, creativos o actividades de logística, se ha querido que las empresas productoras nacionales interactúen con los productores internacionales en tareas de soporte a la producción.

Naturalmente, a su elección, será el productor extranjero quien defina cuál empresa de servicios cinematográficos vinculará, con base en su exploración del mercado nacional. En todo caso, las entidades que hagan intermediación como empresas de servicios cinematográficos deben registrarse en el Ministerio de Cultura con base en los requisitos definidos por dicha institución.

La empresa de servicios cinematográficos se vislumbra así como un aliado estratégico de la producción, un facilitador del accionar del proyecto en el país.

Finalmente, cabe resaltar que el productor, también, en forma discrecional, puede utilizar o no la sociedad de servicios cinematográficos para la contratación de servicios logísticos cinematográficos (hotelería, alimentación y transporte), por supuesto evaluando previamente la conveniencia en cuanto a costos, manejo de impuestos u otros elementos que considere y concerte de modo libre con dicha sociedad.

- Que los recursos para el gasto en servicios se administren en una fiduciaria establecida en Colombia, mediante formas como administración y pagos, o la constitución de un patrimonio autónomo.

El propósito de esta intervención radica en la búsqueda de certeza para la asignación de la contraprestación del FFC, en el sentido de obtener las mayores garantías de que los gastos postulados efectivamente se lleven a cabo.

La entidad fiduciaria elegida a discrecionalidad del productor cumplirá en esencia las funciones de administración de los recursos del productor para los servicios en el país, la realización de todos y cada uno de los pagos y la emisión de una certificación sobre estos aspectos, según parámetros definidos en el Manual de Asignación de Recursos.

- Finalmente, para que pueda desembolsarse la contraprestación del FFC se exige un concepto favorable de una firma auditora establecida en Colombia, también vinculada por el productor.

Los aspectos sobre los que debe conceptuar la auditoría se refieren, en general, a los gastos efectivamente realizados, al cumplimiento de las exigencias legales de las facturas o cuentas de cobro que los soportan y a la verificación de aspectos precisamente determinados en la ley 1556 y en el Manual de Asignación de Recursos.

Esta función certificadora debe cumplirla la firma auditora con destino a la entidad administradora del FFC, si bien la contratación de aquélla la hace directamente el productor responsable del proyecto con base en un listado de firmas auditoras a su disposición.

# Fácil postulación

El diseño del FFC contempla requisitos de muy fácil aunque riguroso cumplimiento para todos aquellos productores que pretendan realizar trabajos cinematográficos en Colombia, y tengan interés en ser beneficiarios de la contraprestación ya aludida.

Todo empieza con una solicitud al CPFC por intermedio de la entidad administradora designada o, lo que es igual, con la postulación del proyecto, en cualquier momento del año.

Pueden postularse proyectos cinematográficos de largo (70 o más minutos de duración) o cortometraje (menos de 70 minutos) de cualquier género, incluso animaciones, así como proyectos de telefilm delimitados como una producción unitaria para emisión en TV hasta en dos capítulos, naturalmente con exclusión de trabajos publicitarios o institucionales.

La documentación pertinente a la solicitud está predeterminada en el Manual de Asignación de Recursos y, en esencia, se circunscribe a la acreditación de la existencia y representación legal de la empresa productora, a una sintética descripción del proyecto y del presupuesto discriminado en los rubros que contendrían el gasto en servicios en el país.

Para proveer certeza de la realización efectiva del proyecto, se ha contemplado que el productor acredite contar con una forma de financiación general del proyecto, mediante una cualquiera o varias de las siguientes opciones: Seguro de buen fin; certificación de un distribuidor *major* o canal de emisión que anticipen recursos; *Escrow Account* o certificación de una entidad bancaria o financiera sobre la asignación de un modelo de financiación para el gasto en Colombia.

Así mismo se exige una consignación, a título de cobertura de seriedad, por un valor de 40 salarios mínimos - \$23,580,000 para 2013 (unos USD 13,000), suma que le será devuelta al productor a la conclusión del contrato que suscriba si su proyecto resulta aceptado y cumple con las exigencias ya mencionadas.

## Aprobación de proyectos

Los proyectos postulados que satisfagan los requisitos ya descritos se evalúan por el CPFC, en función de que éstos cumplan con las finalidades de la ley 1556 en cuanto a la promoción del territorio nacional como escenario audiovisual y como proveedor de servicios de esta pujante industria.

Este órgano se reúne no menos de cuatro veces al año o cuantas más sea necesario en virtud del número de proyectos propuestos. Tomando en consideración que el FFC tiene recursos limitados, sobre el total de postulaciones presentadas al momento de la respectiva sesión se define a cuáles y en qué monto se les otorgará la contraprestación.

## Participantes y regulación

La operación del FFC conjuga acciones de varios órganos o instancias nacionales: por una parte, el CPFC como un órgano que define las políticas y reglamentos generales de manejo del Fondo, que evalúa los proyectos, asigna los recursos, define plazos generales de ejecución y hace seguimiento al desarrollo de proyectos como al cumplimiento de los fines que inspiran este instrumento.

El Fondo mismo está constituido como una cuenta especial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad que lo administra y ejecuta a través del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes

Colombia”, institución de Régimen Privado o Civil que se designa comúnmente para estos fines como la “entidad administradora”.

Así, durante el proceso de postulación, evaluación y ejecución de su proyecto, el productor solicitante interactuará con Proimágenes Colombia, si bien como ya se ha anotado las decisiones generales competen al CPFC.

La regulación pertinente, diseñada por el Gobierno Nacional con visión de agilidad, se circunscribe a la ley 1556 de 2012, al Manual de Asignación de Recursos y otras normas reglamentarias, si bien el CPFC puede emitir otras reglamentaciones generales de funcionamiento que en todo caso se comunican de manera pública.

# LEY 1556 DE 2012

(Julio 9)

Por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas.

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA**

**Artículo 1°. Objeto.** Esta ley tiene por objeto el fomento de la actividad cinematográfica de Colombia, promoviendo el territorio nacional como elemento del patrimonio cultural para la filmación de audiovisuales y a través de estos, la actividad turística y la promoción de la imagen del país, así como el desarrollo de nuestra industria cinematográfica.

Lo anterior, de manera concurrente con los fines trazados por las Leyes 397 de 1997 y 814 de 2003 respecto de la industria cultural del cine, todo ello dentro del marco de una política pública diseñada para el desarrollo del sector cinematográfico, asociado a los fines esenciales del Estado.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para los efectos de esta ley se aplican las siguientes definiciones:

1. Obra cinematográfica nacional. Será la que cumpla con los requisitos establecidos en los Decretos 358 de 2000 y 763 de 2009 y las normas que los modifiquen y establezcan equivalencias sobre la misma.
2. Obra cinematográfica extranjera. Aquella que, siendo una obra cinematográfica conforme a las disposiciones nacionales, no reúne los requisitos para ser considerada como obra cinematográfica nacional.
3. Servicios cinematográficos. Actividades especializadas directamente relacionadas con la preproducción, producción y posproducción de obras cinematográficas incluyendo servicios artísticos y técnicos, prestados por personas naturales o jurídicas colombianas residentes o domiciliadas en el país.
4. Sociedad de servicios cinematográficos. Sociedades legalmente constituidas en Colombia, cuyo objeto sea la prestación de servicios cinematográficos, inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Cinematográficos del Ministerio de Cultura.



**Parágrafo.** Las películas producidas con el único fin de ser emitidas por televisión o medios diferentes a la pantalla de cine podrán incluirse para los efectos de esta ley en el concepto de obra cinematográfica de acuerdo con los parámetros que establezca el Comité Promoción Fílmica Colombia de que trata el artículo 6° de la presente ley.

**Artículo 3°.** Fondo Fílmico Colombia. Créase el Fondo Fílmico Colombia (FFC), como una cuenta especial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyos recursos están constituidos por

1. Los que se le asignen anualmente en el presupuesto nacional.
2. Los derivados de los rendimientos financieros y operativos del Fondo Fílmico Colombia (FFC).
3. El producto de la venta o liquidación de sus inversiones.
4. Las donaciones, transferencias y aportes en dinero que reciba.
5. Los aportes de cooperación internacional.

**Parágrafo 1°.** La entidad administradora del Fondo Fílmico Colombia (FFC) podrá constituir patrimonios autónomos, previa autorización del Comité Promoción Fílmica Colombia de que trata el artículo 6° de la presente ley.

**Parágrafo 2°.** La partida del Presupuesto Nacional asignada anualmente para el Fondo Fílmico Colombia (FFC) no afectará los topes fiscales establecidos en las normas presupuestales y se consideran una adición al presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Parágrafo 3°.** De conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República ejercerá control fiscal sobre los recursos del Fondo Fílmico Colombia (FFC).

**Artículo 4°.** Administración y ejecución de recursos del Fondo Fílmico Colombia (FFC). El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo administrará y ejecutará los recursos del Fondo Fílmico Colombia (FFC) a través de una entidad administradora que, a elección del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá ser una entidad fiduciaria o el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica – Proimágenes Colombia, creado por la Ley 397 de 1997.

**Artículo 5°. Destino de los recursos del Fondo Fílmico Colombia (FFC).** Los recursos del Fondo Fílmico Colombia (FFC) se destinarán a las siguientes líneas de promoción del territorio nacional como espacio para el desarrollo de actividades cinematográficas así:

1. Pago de las contraprestaciones previstas en el artículo 8° de esta ley, generadas en los contratos celebrados con los productores cinematográficos.
2. Pago de costos administrativos según el contrato o convenio que se celebre para el manejo y ejecución del Fondo Fílmico Colombia (FFC).
3. Inversión en actividades de promoción de Colombia como lugar de filmación.

**Artículo 6°. Comité Promoción Fílmica Colombia.** Créase el Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC), como órgano directivo del Fondo Fílmico Colombia (FFC), que tendrá a su cargo:

1. Aprobar el manual de asignación de recursos y el manual de contratación por el cual deberá seguirse la entidad administradora del Fondo Fílmico Colombia (FFC).
2. Aprobar el presupuesto de gastos de la administración y control.
3. Aprobar los proyectos de filmación en Colombia y la celebración de los contratos correspondientes entre el administrador y el productor cinematográfico.
4. Aprobar los proyectos para la promoción del territorio nacional para el desarrollo de actividades cinematográficas y lugar de filmación y decidir sobre su ejecución.
5. Aprobar su propio reglamento.

**Artículo 7°. Integración del Comité Promoción Fílmica Colombia.** El Comité estará integrado por:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Cultura.
3. El Presidente de Proexport.

4. Dos representantes con amplia trayectoria en el sector cinematográfico, designados por el Presidente de la República.
5. El representante de los productores en el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura Cinematográfica (CNACC).
6. El Director de Cinematografía del Ministerio de Cultura.

**Parágrafo 1°.** Los Ministros podrán delegar su representación en un viceministro y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo en el Viceministro de Turismo. Los demás miembros no podrán delegar su participación.

**Parágrafo 2°.** En ausencia del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, presidirá el Ministro de Cultura y en ausencia de estos, presidirá el Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En todo caso el Comité no podrá sesionar sin la participación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o del Ministerio de Cultura.

**Parágrafo 3°.** El Director del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica – Proimágenes Colombia tendrá la calidad de asistente permanente y participará con voz pero sin voto.

**Parágrafo 4°.** Los miembros del Comité no podrán por sí o por interpuesta persona acceder a los recursos del Fondo Fílmico Colombia (FFC).

**Artículo 8°. Contratos Filmación Colombia.** La entidad administradora del Fondo Fílmico Colombia (FFC), una vez aprobado el proyecto de filmación en Colombia por el Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC) celebrará los Contratos de Filmación Colombia respectivos, con cargo a los recursos del Fondo Fílmico Colombia (FFC), con las personas jurídicas que en condición de productores cinematográficos vayan a realizar el rodaje total o parcial de obras cinematográficas en territorio colombiano, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual de asignación de recursos.

**Parágrafo.** Solo se podrán aprobar proyectos cuando el productor cinematográfico vaya a invertir en su producción en territorio colombiano como mínimo mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 smlmv), recursos que deberán manejarse a través de una fiducia administrada por una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera, que constituya y pague el productor respectivo.

**Artículo 9°. Contraprestación.** Las empresas productoras de obras cinematográficas, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una

contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos.

**Parágrafo 1°.** En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos.

**Parágrafo 2°.** El titular o productor cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana.

**Artículo 10. Reconocimiento y pago de la contraprestación.** A las empresas productoras se les reconocerá la contraprestación de que trata el artículo anterior de acuerdo con el Contrato Filmación Colombia suscrito en los términos establecidos en esta ley, cuando finalicen los compromisos de producción o posproducción de la película en Colombia. Para estos efectos la empresa productora presentará ante el Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC), a través de la entidad administradora del Fondo Fílmico Colombia (FFC), una solicitud de reconocimiento de la contraprestación con base en los gastos realizados en el país, adjuntando los documentos que se establezcan en el manual de asignación de recursos.

**Artículo 11. Auditoría Externa.** La Entidad Administradora del Fondo Fílmico Colombia (FFC), una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos establecidos en esta ley, previo concepto favorable de la auditoría externa contratada por el productor, tramitará el reembolso respectivo.

**Artículo 12. Responsabilidades.** En caso de que por cualquier medio se llegue a establecer la improcedencia total o parcial del pago de las contraprestaciones, serán solidariamente responsables por este hecho la empresa productora, las sociedades de servicios cinematográficos de acuerdo con los certificados que hayan expedido y la firma de auditoría externa que emitió el concepto favorable sobre la procedencia de la contraprestación.

**Artículo 13. Proyectos nacionales.** Las obras cinematográficas nacionales de producción o coproducción podrán optar por solicitar el acceso a los mecanismos de fomento establecidos en esta ley, o a los previstos en la Ley 814 de 2003, sin que ambos puedan concurrir. Las instancias designadas en dichas leyes fijarán condiciones para que los recursos de uno y otro sistema sean totalmente independientes.

**Artículo 14. Participación artística y técnica extranjera.** Se entenderán rentas de fuente extranjera los ingresos percibidos por los artistas, técnicos y personal de producción no residentes en el país, cuando no exista contrato ni se produzcan pagos en el país generados por su participación en películas extranjeras que

cuenten con la certificación expedida por la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura, de que dicho proyecto se encuentra inscrito en el registro cinematográfico.

**Artículo 15. Registro cinematográfico.** La Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura adecuará su sistema de registros cinematográficos de forma que incorpore los asuntos de los que trata esta ley.

**Artículo 16. Visas especiales para talento cinematográfico.** El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá contar con un régimen especial para el ingreso de personal artístico, técnico y de producción extranjero con el objeto de realizar proyectos de producción de películas extranjeras sin necesidad de la expedición de visas de trabajo. Se requerirá la acreditación de un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país.

**Artículo 17. Facilitación de trámites.** La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia no serán aplicables para los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos.

Las entidades territoriales por intermedio de las gobernaciones o alcaldías municipales y distritales, en desarrollo de principios de supresión de trámites, deberán contar con un permiso unificado que integre todas aquellas autorizaciones o requerimientos necesarios en el caso de la filmación audiovisual en espacios públicos o en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

**Artículo 18. Vigencia y derogatorias.** Esta ley rige a partir de su publicación y hasta por el término de diez (10) años y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
**Juan Manuel Corzo Román.**

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
**Emilio Ramón Otero Dajud.**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
**Simón Gaviria Muñoz.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
**Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL**

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de julio de 2012.

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

La Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,  
**Mónica Lanzetta Mutis.**

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Germán Arce Zapata.**

El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,  
**Carlos Andrés de Hart Pinto.**

La Ministra de Cultura,  
**Mariana Garcés Córdoba.**

# Manual de Asignación de Recursos del Fondo Filmación Colombia

## Acuerdo No. 1 de 2013

Por el cual se adopta el *Manual de asignación de recursos del Fondo Fílmico Colombia*.

**El Comité Promoción Fílmica Colombia,**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º de la Ley 1556 de 2012,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.º Objeto.**

Mediante este acuerdo se adopta el *Manual de asignación de recursos del Fondo Fílmico Colombia*, creado por la Ley 1556 de 2012.

El *Manual de asignación de recursos* se anexa a este acuerdo y hace parte integral del mismo.

**Artículo 2.º Modificaciones.**

El *Manual de asignación de recursos* puede ser objeto de modificación por el Comité Promoción Fílmica Colombia.

Los proyectos cinematográficos se acogerán a las reglas vigentes en el momento de su postulación.

**Artículo 3.º Vigencia y derogatorias.**

Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero de 2013.

**Mariana Garcés Córdoba**

Presidente

Comité Promoción Fílmica Colombia

**Adelfa Martínez Bonilla**

Secretaria

Comité Promoción Fílmica Colombia



# Anexo Acuerdo No. 1 de 2013

EXPEDIDO POR EL COMITÉ PROMOCIÓN FÍLMICA COLOMBIA

MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL  
FONDO FÍLMICO COLOMBIA

## I. GENERALIDADES

Este *Manual* establece los principios, requisitos y condiciones para la aprobación de proyectos cinematográficos y concreción de la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia establecida en la Ley 1556 de 2012 por la realización de gastos en servicios audiovisuales en el país.

### 1. USO DE TÉRMINOS

Para los efectos de este *Manual* se observarán los siguientes conceptos y siglas:

- a. **Fondo Fílmico Colombia.** Fondo creado por la Ley 1556 de 2012. En este *Manual* se identificará con la sigla FFC.
- b. **Comité Promoción Fílmica Colombia.** Órgano de decisión del FFC. En este *Manual* se identificará con la sigla CPFC.
- c. **Entidad administradora.** Es la entidad que designe el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la administración y el manejo del FFC.
- d. **Secretaría del CPFC.** Es la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura.
- e. **Contrato filmación Colombia.** Negocio jurídico que se celebra entre la entidad administradora del FFC y el productor del proyecto cinematográfico aprobado por el CPFC, con el objeto de regular las condiciones de asignación de la contraprestación establecida en la Ley 1556 de 2012.

- f. **Normativa del FFC.** Conjunto de disposiciones de la Ley 1556 de 2012, de sus normas reglamentarias, del presente manual, del Reglamento de Contratación o de cualquiera otra norma que regule aspectos relativos a la asignación de la contraprestación del FFC.
- g. **Contraprestación del FFC.** Recurso que desembolsará el FFC, por intermedio de su entidad administradora, al productor cuyo proyecto cinematográfico haya sido aprobado por el CPFC, una vez el productor acredite la realización de gastos en el territorio colombiano con destino al señalado proyecto y en cuanto se hubieren cumplido todas las condiciones establecidas en este manual y, en general, en la normativa del FFC.
- h. **Proyecto cinematográfico.** Propuesta cinematográfica postulada por su productor en la forma prevista en este manual, con el objeto de tener acceso a la contraprestación del FFC. En dicho proyecto se especifican contenidos cinematográficos, así como el gasto y trabajo audiovisual en el territorio nacional.

Para los efectos de este manual podrá ser designado simplemente como *el proyecto*.

- i. **Proyecto cinematográfico nacional.** Proyecto postulado a la contraprestación del FFC correspondiente a una obra cinematográfica de producción o coproducción nacional, es decir, a aquella que cumple los requisitos artísticos, técnicos y económicos fijados en los decretos 358 de 2000 y 763 de 2009, o en las disposiciones que los modifiquen.
- j. **Proyecto cinematográfico extranjero.** Proyecto postulado a la contraprestación del FFC correspondiente a una obra que no reúne los requisitos para ser considerada como obra cinematográfica nacional.
- k. **Servicios cinematográficos.** Actividades especializadas directamente relacionadas con la preproducción, producción y posproducción de obras cinematográficas, incluyendo servicios artísticos y técnicos prestados por personas naturales o jurídicas colombianas residentes o domiciliadas en el país.
- l. **Servicios logísticos cinematográficos.** Rubros de hotelería, alimentación y transporte necesarios para realizar el proyecto aprobado por el CPFC. Los gastos que se efectúen en estos rubros y que den acceso a la contraprestación del FFC no requieren la intermediación de una sociedad de servicios cinematográficos, como se exige para los demás gastos del proyecto que sean objeto de la contraprestación del FFC, aunque es facultativo del productor acudir a una de estas sociedades.

- m. **Sociedad de servicios cinematográficos.** Persona jurídica legalmente constituida en Colombia e inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Cinematográficos del Ministerio de Cultura, cuyo objeto incluya la prestación de servicios cinematográficos.
- n. **Productor.** Persona que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción de la obra cinematográfica. Es el responsable de celebrar contratos con las personas y entidades que intervienen en la realización de la obra, y quien es el propietario de los derechos patrimoniales de la obra.

A la contraprestación del FFC solo pueden postularse proyectos cinematográficos cuyos productores sean personas jurídicas.

- o. **Productor postulante.** Productor que postula su proyecto cinematográfico a la contraprestación del FFC. En este manual podrá denominarse *productor* o *empresa productora*.
- p. **Presupuesto de gasto en el país.** Presupuesto presentado por el productor postulante conforme al formato establecido en este manual. En dicho presupuesto se describen los diferentes montos y rubros de servicios logísticos y servicios logísticos cinematográficos que se contratarán en el país. Este presupuesto hace parte integral del proyecto cinematográfico que apruebe el CPFC.
- q. **Certificación fiduciaria.** Documento que emite la entidad fiduciaria vinculada por el productor para el manejo de los recursos del proyecto, en el que se certifica que estos han sido gastados en servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos conforme al presupuesto y proyecto aprobados por el CPFC.
- r. **Certificación de auditoría.** Concepto que emite la entidad auditora contratada por el productor, en el cual expresa a la entidad administradora que es procedente el giro de la contraprestación del FFC, por encontrarse verificados los elementos objeto de auditoría de que trata este manual, y que los mismos se han presentado en el formato establecido en el mismo.

## 2. PRECEPTOS GENERALES

En el manejo y destinación de los recursos del FFC se tendrán en cuenta los siguientes preceptos generales:

- a. **Igualdad.** Los proyectos cinematográficos nacionales y extranjeros postulados se evaluarán con los mismos criterios, sin orden de prioridad o prevalencia entre ellos.

- b. **Responsabilidad.** El incumplimiento del proyecto genera las consecuencias previstas en este manual y las estipuladas en el Contrato Filmación Colombia.
- c. **Veracidad.** Se presume que toda la documentación y, en general, la información que el productor postulante presente al CPFC es veraz.

Con su postulación, el productor acepta que el CPFC, la entidad administradora o las demás instancias que designe el CPFC, verifiquen la información que estimen necesario; del mismo modo, se obliga a presentar cualquier información que le sea requerida para confrontar aspectos del proyecto y acepta que no le será otorgada ninguna contraprestación hasta tanto cualquier duda se aclare.

- d. **Cantidad de proyectos que se pueden postular.** Un mismo productor puede postular varios proyectos al CPFC.
- e. **Información al productor.** La información sobre postulación de proyectos no constituye asesoría al productor postulante, ni promesa de asignación de la contraprestación del FFC. Los costos en los que aquel incurra para la presentación del proyecto son de su exclusivo cargo y responsabilidad.
- f. **Aceptación de la normativa del FFC.** Con la postulación de su proyecto, el productor acepta las reglas fijadas en la normativa del FFC, y además expresa que conoce y acepta todos los requerimientos y obligaciones relativos al proyecto.
- g. **Conteo de días.** Cuando este manual o el Contrato Filmación Colombia hacen referencia a *días*, se entienden días hábiles, es decir, cualquier día de lunes a viernes, excluyendo los festivos en Colombia. En caso de que el último día de un plazo no sea hábil, se correrá al siguiente día hábil.
- h. **Derechos.** La contraprestación del FFC no confiere derechos patrimoniales al CPFC ni a ninguna otra instancia sobre los proyectos beneficiados. Tampoco supone solidaridad o responsabilidad compartida del CPFC ni de la entidad administradora sobre el proyecto beneficiado o sobre la obra cinematográfica que resultare de éste ante cualesquier eventualidades jurídicas que este pudiera enfrentar.
- i. **Incumplimientos no justificables y discrepancias del productor con otros agentes.** Teniendo en consideración la naturaleza de los proyectos cinematográficos, de su desarrollo, de su producción y de las demás etapas que lo integran, no podrá excusarse el incumplimiento contractual, alegando fuerza mayor o caso fortuito, la no consecución de otros recursos diferentes a la contraprestación del FFC ni las

discrepancias o litigios propios de las relaciones del productor con el personal artístico, técnico, creativo, con otros coproductores, partícipes, inversionistas u otros.

Este manual y el Contrato Filmación Colombia establecen las consecuencias ante el incumplimiento o no ejecución cabal de los proyectos.

## **II. POSTULACIÓN DE PROYECTOS**

### **1. POSTULACIÓN**

Pueden postular proyectos a la contraprestación del FFC las personas jurídicas que tengan la calidad de productores de una obra cinematográfica nacional o extranjera, siempre que se obliguen a realizar de manera separada o conjunta gastos en servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos en Colombia, por un monto mínimo de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluidos impuestos.

### **2. RESTRICCIONES**

No pueden postularse ante el CPFC:

- a. Los productores que habiendo recibido la contraprestación del FFC en pasadas oportunidades incumplieran obligaciones precisamente determinadas en el Contrato Filmación Colombia.
- b. Los proyectos que tengan alguna participación económica o patrimonial (productores, inversionistas, patrocinadores, financiadores a cualquier título), artística (se toma en cuenta el listado de personal artístico según los decretos 358 de 2000 y 763 de 2009), autoral (autores de guion, obra preexistente, música, diseños) o técnica (se toma en cuenta el listado de personal técnico según decretos 358 de 2000 y 763 de 2009) de un miembro del CPFC, o de cualquier persona que tenga con un miembro del CPFC una relación de cónyuge o compañero permanente, o un parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c. Los proyectos que hayan obtenido contraprestaciones del FFC en una anterior oportunidad (se exceptúa el caso en que la contraprestación a la que se postula corresponda a una segunda contraprestación del FFC, esta vez por concepto de trabajos de posproducción, siempre que esta se otorgue en el curso del año siguiente al de la primera contraprestación).

- d. En caso de que un productor no constituya la fiducia exigida por la Ley 1556 de 2012 en el plazo y por el monto previsto en este manual, solo podrá volver a postular un proyecto pasado un año desde la fecha de aprobación del proyecto respectivo.
- e. Los proyectos de los que hagan parte como productores, coproductores, inversionistas, patrocinadores, financiadores a cualquier título, o como sociedad de servicios cinematográficos, los productores descritos en el literal (a).
- f. Los proyectos cuyos productores, coproductores, socios o inversionistas hubieran omitido el crédito del FFC previsto en este manual en proyectos beneficiados anteriormente.
- g. Los productores que en oportunidad anterior hayan incumplido con la realización del gasto de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, una vez celebrado el Contrato Filmación Colombia. Esta restricción operará durante el año siguiente a la fecha máxima para la realización y acreditación del gasto, establecida en el proyecto anterior.
- h. Los proyectos que hubieran obtenido algún estímulo del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC), o que estén en proceso de evaluación en cualquiera de sus convocatorias. Igualmente, aquellos proyectos que hubieran recibido resolución de proyecto nacional para los efectos tributarios de la Ley 814 de 2003 o que estén en proceso de recibirla.
- i. Los productores que habiendo obtenido contraprestaciones del FFC en una oportunidad anterior, no hayan exhibido o comunicado públicamente la obra en un plazo de tres años desde el desembolso de las mismas.

### **3. OPORTUNIDAD**

Las postulaciones pueden presentarse en cualquier día y horario hábil ante la entidad administradora, mediante presentación personal.

En caso de que el productor postulante estuviera fuera del país, la presentación personal podrá hacerse por la sociedad de servicios cinematográficos que haya definido el productor, mediante poder especial (formato 1).

#### **4. REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN**

El proyecto debe ser presentado en un ejemplar impreso y una copia en CD, con la totalidad de documentos requeridos. El documento estará argollado, organizado en el orden de documentación que se especifica en este manual, y numerado consecutivamente en todas sus páginas.

Los documentos se presentarán en fotocopia, salvo aquellos de los que expresamente se exige el original.

##### **(i) Información del productor postulante**

- a. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la empresa productora (formato 2).
- b. Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según el caso, del representante legal de la empresa productora.
- c. Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a dos meses, para empresas productoras colombianas. La inscripción debe estar vigente.
- d. Certificación equivalente, en el país de origen, al certificado exigido en el literal anterior para la empresa productora.
- e. Hoja de vida o currículum de la empresa productora en la que se detallen otras actividades de producción en obras cinematográficas, trabajos de servicios cinematográficos o, en general, la gestión o actuación en campos creativos, técnicos o de producción en esta clase de obras.

##### **(ii) Información del proyecto**

- a. Sinopsis (una cuartilla a doble espacio).
- b. Guión de la obra. En caso de proyectos de documental debe presentarse tratamiento y resumen de la investigación.
- c. Ficha técnica del proyecto (formato 3).
- d. Presupuesto total del proyecto.

### (iii) Información de gasto en Colombia

- a. Presupuesto desglosado del proyecto únicamente en relación con el gasto en servicios cinematográficos y servicios logísticos cinematográficos que se llevará a cabo en Colombia (formato 4, anexo 1).
- b. Sociedad(es) de servicios cinematográficos en Colombia que prestarán los servicios cinematográficos en Colombia, y carta de compromiso de cada una de ellas (formato 5).
- c. Documentos que certifiquen financiación general del proyecto, mediante cualquiera o varias de las siguientes acreditaciones:
  - Seguro de buen fin otorgado por una entidad aseguradora, en cuya póliza, (i) Se identifique la obra por el mismo título postulado al FFC; (ii) se registre como tomador el productor postulante al FFC (en caso diferente deberá anexarse documento en el que se aclare la relación del tomador con el productor); (iii) se registre un valor asegurado no inferior al valor del gasto previsto en Colombia.
  - Certificados que acrediten que la obra tiene un distribuidor *major*, o canal de emisión, con recursos anticipados para cubrir el presupuesto de gasto en el país.
  - Certificación sobre la existencia de una *escrow account* (cuenta en entidad bancaria precisamente identificada con destino exclusivo e irrevocable al proyecto cinematográfico) en donde se deposite como mínimo el valor del presupuesto de gasto en el país. La certificación debe registrar la finalidad de gasto en la obra.
  - Certificación de una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o por la institución correspondiente en el país de domicilio de la respectiva entidad, en la que se exprese que el productor será destinatario de financiación por un monto no inferior al valor del presupuesto de gasto en el país.

**Parágrafo 1.º** Todos los documentos deben ser presentados en su idioma original y traducidos en su totalidad a lengua castellana, con excepción del documento de identidad. Para todos los efectos, solo se tomarán en cuenta las informaciones, los datos y demás documentos en lengua castellana.

**Parágrafo 2.º** Todos los documentos y requisitos exigidos se consideran sustanciales para el estudio de las postulaciones.



#### **(iv) Cobertura de seriedad**

Los proyectos que se postulan deben anexar certificación de consignación, a nombre de la entidad administradora, de la suma de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta suma constituirá garantía de cumplimiento de las obligaciones del productor en caso de que su proyecto sea aprobado, y quedará a entera disposición del FFC, en los siguientes casos:

- a. Cuando el productor cuyo proyecto haya sido aprobado no celebre el Contrato Filmación Colombia en el plazo máximo establecido en este manual.
- b. Cuando el productor no constituya la fiducia en el plazo máximo establecido en este manual.
- c. Cuando el productor no realice el gasto en servicios cinematográficos o en servicios logísticos cinematográficos por el valor mínimo de mil ochocientos SMLMV.
- d. Cuando el productor no realice el gasto total aprobado del presupuesto de gasto en el país (en este caso se acepta una disminución máxima del 10 %).
- e. Cuando se dé alguna de las razones establecidas en el numeral III.1 de este manual, salvo la prevista en el literal (d)., del mismo numeral.

Este monto le será devuelto al productor junto con la contraprestación del FFC si aquel cumple con el gasto propuesto en el país. Igualmente, en caso de que el proyecto no sea aprobado.

### **III. PROCESO DE EVALUACIÓN**

Para la evaluación de los proyectos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Los proyectos serán numerados por la entidad administradora en orden de llegada y revisados por esta en el curso de los diez días siguientes a su recibo.
- b. La entidad administradora verificará en este término el cumplimiento de los requisitos establecidos para la postulación. En el mismo lapso de tiempo informará al productor postulante si hay necesidad de complementar contenidos de los documentos o allegar los que falten, para lo cual se conferirá un plazo máximo de cinco días.

En caso de que no se anexen los documentos solicitados, el proyecto quedará a disposición del productor en la entidad administradora.

- c. Una vez recibida la totalidad de documentos en debida forma, la entidad administradora elaborará una evaluación preliminar y un concepto con destino al CPFC, de acuerdo con el formato establecido.

El concepto contendrá: (i) verificación de requisitos; (ii) concepto sobre información del proyecto relativa a la pertinencia del mismo conforme a los criterios de la Ley 1556 de 2012, artículo 1.º (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica nacional). Este concepto no obliga al CPFC, órgano que podrá hacer sus propias consideraciones al respecto.

- d. Los proyectos que se encuentren completos serán presentados a la siguiente sesión del CPFC en un paquete general, para consideración y priorización de dicho órgano.

En la respectiva sesión, el CPFC decidirá la aprobación o desaprobación del proyecto por razones relativas al cumplimiento de los fines de la Ley 1556 de 2012. La decisión respectiva constará en un acuerdo del CPFC.

Respecto a los proyectos aprobados, el CPFC ordenará la celebración del Contrato Filmación Colombia.

- e. Una vez asignado el total anual de recursos del FFC, el CPFC podrá establecer una lista de espera para proyectos que cumplan con los requisitos exigidos.

Esta situación implica que, liberándose cupos de contraprestación del FFC no utilizados, los proyectos en lista de espera serán convocados por la entidad administradora, en el orden en el que fueron evaluados por el CPFC, para suscribir el Contrato Filmación Colombia, momento en el cual el productor del proyecto deberá constituir la cobertura de seriedad prevista en este manual.

El productor podrá manifestar la decisión de no aceptar, entendiéndose que desiste si pasados quince días desde la convocatoria a suscribir el Contrato Filmación Colombia, no concurre a ello. En este caso no tendrá aplicación lo previsto en el numeral II.4. (iv).

## **1. CAUSALES DE NO ACEPTACIÓN DE PROYECTOS**

- a. Cuando existan razones que pongan en duda la veracidad de los documentos presentados.

- b. Cuando en la instancia del CPFC se compruebe que alguno de los documentos y requisitos presentados no cumple con las exigencias establecidas en este manual.
- c. Cuando el productor postulante o el proyecto se encuentren en alguna de las causales establecidas en el numeral II.2 de este manual.
- d. Cuando el CPFC considere que el proyecto no es pertinente para los fines de promoción del territorio nacional establecidos en la Ley 1556 de 2012, teniendo en cuenta similares criterios a los que se prevén para el concepto de la entidad administradora.

#### **IV. OBLIGACIONES GENERALES DEL PRODUCTOR**

Son obligaciones del productor de un proyecto aprobado, las siguientes:

- a. Celebrar el Contrato Filmación Colombia (conforme a la minuta formato 6) en un término máximo de quince días siguientes a la comunicación que le envíe la entidad administradora sobre la aprobación del proyecto. En caso de que el productor no concurra a la celebración del contrato en dicho plazo, se entiende que desiste del proyecto.
- b. Constituir la fiducia para la administración de los recursos que se gastarán en servicios cinematográficos y servicios logísticos cinematográficos, debidamente identificada con este fin, en un término no mayor a dos meses posteriores a la celebración del Contrato Filmación Colombia.

La fiducia deberá constituirse por un valor no inferior al treinta por ciento del valor total postulado por el productor para gastar en servicios cinematográficos y servicios logísticos cinematográficos en Colombia en la ejecución del proyecto.

La circunstancia de que el productor no constituya la fiducia en el tiempo y monto requeridos implica que desiste del proyecto, así constituyera la fiducia extemporáneamente.

- c. Realizar el gasto en servicios cinematográficos por intermedio de una o varias sociedades de servicios cinematográficos inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Cinematográficos del Ministerio de Cultura e identificadas en el proyecto postulado al CPFC. En el caso de que se pretenda cambiar la(s) sociedad(es) por otra(s), que también deberán estar registrada(s), el productor deberá solicitar la previa aprobación del CPFC.

Es facultativo del productor acudir a la sociedad de servicios cinematográficos para la realización de gastos logísticos cinematográficos en el país. En este sentido, se entenderá para todos los efectos de este manual que estos últimos gastos se acogen a las previsiones para servicios cinematográficos, si el productor decidiera utilizar para esos fines a la sociedad de servicios cinematográficos.

Para las obras cinematográficas nacionales es facultativo acudir, en cualquier caso, a la sociedad de servicios cinematográficos.

- d. Efectuar el gasto en servicios cinematográficos y en servicios logísticos cinematográficos que pretendan acceso a la contraprestación del FFC únicamente en los rubros del presupuesto de gasto en el país aprobado por el CPFC.
- e. Cumplir con la normativa del FFC en lo que corresponde a la postulación y ejecución del proyecto.
- f. Entregar oportunamente a la entidad administradora las acreditaciones que condicionan el desembolso de la contraprestación del FFC, y efectuar las correcciones del caso en el término señalado.
- g. Contar con la auditoría externa establecida en este manual.
- h. Suministrar los informes establecidos en este manual, así como los que requieran el CPFC o la entidad administradora en relación con el proyecto.
- i. Una vez concluida la obra cinematográfica, incorporar en ella un crédito para que en su exhibición y comunicación pública por cualquier medio o formato se informe que el proyecto se vio beneficiado por la contraprestación asignada por el FFC, conforme a lo pactado en el Contrato Filmación Colombia.
- j. Permitir, con fines estrictamente culturales, no comerciales, el uso de imágenes de la obra cinematográfica, cuya duración no sea inferior a tres minutos, con el objeto de llevar a cabo actividades de promoción del territorio colombiano para el trabajo audiovisual. Esta autorización se concede para materiales institucionales públicos y fines de la Comisión Fílmica. Las imágenes permitidas serán acordadas entre el productor y la entidad administradora y serán entregadas a esta por el productor.
- k. Las demás que estipule el Contrato Filmación Colombia.

## V. EJECUCIÓN Y GASTO

El productor cuyo proyecto haya sido aprobado por el CPFC debe efectuar los gastos en servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos en los rubros de presupuesto de gasto en el país aprobado, con cumplimiento de los siguientes parámetros y requisitos:

- a. Los recursos que el productor gaste en el país para cumplir con la normativa del FFC deben ingresar mediante el sistema cambiario conforme a las normas legales, acreditación que deberá demostrar el productor, bajo su exclusiva responsabilidad, ante las entidades financieras o fiduciarias, o ante las autoridades competentes.
- b. Los gastos deben efectuarse por intermedio de la entidad fiduciaria constituida para ese fin y cuyos datos se hayan informado a la entidad administradora.
- c. Los gastos deben efectuarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de aprobación del proyecto. Se entiende realizado el gasto con el giro del pago correspondiente por la fiduciaria a su destinatario final.

Los gastos que no se hagan en ese plazo no se computarán para efectos del desembolso de la contraprestación del FFC, si bien el gasto realizado dentro del plazo aquí previsto debe acreditar el monto mínimo de mil ochocientos SMLMV, incluidos los impuestos. En caso de que el gasto fuera menor a ese monto, no se reconocerá ninguna contraprestación y se generarán las consecuencias establecidas en este manual.

El negocio fiduciario debe contemplar la forma en la que la sociedad de servicios cinematográficos participará en las órdenes de gasto que se emitan a la fiduciaria, bien como fideicomitente en forma compartida con el productor, como mandatario, o bien como vocero del fideicomiso.

**Parágrafo primero.** El CPFC podrá establecer plazos diferentes para la ejecución del proyecto, en ningún caso inferiores al señalado en el literal (c), si aprobara la constitución de patrimonio(s) autónomo(s).

**Parágrafo segundo.** La entidad administradora podrá designar a una persona que acompañe el rodaje de la obra y verifique la filmación de escenas en Colombia. Igual podrá definirse respecto de obras de animación en lo que corresponda de manera técnica.

## **VI. CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC**

### **1. CUPO ANUAL DE CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC POR PROYECTO CINEMATográfico**

El CPFC podrá fijar para cada año, mediante acuerdo, el monto máximo de la contraprestación del FFC que puede asignarse a cada proyecto. Esta determinación podrá tomar en consideración de manera diferencial la duración o el género de la obra cinematográfica.

Es facultad del CPFC aumentar este cupo máximo en el momento que lo estime conveniente para los fines del FFC.

### **2. LÍMITES Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC**

La contraprestación del FFC está sujeta a límites y tiene las siguientes características:

- a. Conforme a la Ley 1556 de 2012, los productores cuyos proyectos hayan sido aprobados por el CPFC y que celebren y cumplan todos los requisitos y condiciones estipulados en el Contrato Filmación Colombia y en la normativa del FFC tienen derecho a una contraprestación, respecto del proyecto aprobado, equivalente al cuarenta por ciento del valor de los gastos realizados en servicios cinematográficos contratados por intermedio de una o varias sociedades de servicios cinematográficos, y al veinte por ciento del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte.
- b. Para tener acceso a la contraprestación del FFC, el productor debe acreditar en los señalados servicios cinematográficos, o en servicios logísticos cinematográficos, un gasto no inferior a mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), impuestos incluidos. El cálculo de SMLMV no tendrá en cuenta el auxilio de transporte.

### **3. ACREDITACIONES PARA DESEMBOLSOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC**

Para la realización de los desembolsos de la contraprestación del FFC, el productor debe presentar a la entidad administradora los siguientes documentos:

- a. Solicitud de desembolso de la contraprestación dirigida al CPFC, en la que se indique el monto gastado efectivamente en el país y el valor de la contraprestación del FFC solicitada. Igualmente, se informará la cuenta a la que debe hacerse el giro correspondiente.

- b. Certificación fiduciaria (formato 7) emitida por la entidad fiduciaria vinculada por el productor, en la que conste el ingreso de los recursos previstos en el Contrato Filmación Colombia y su gasto en los rubros del presupuesto desglosado del proyecto aprobado por el CPFC en lo pertinente a gastos en servicios cinematográficos o en servicios logísticos cinematográficos, con las siguientes características:
- (i) El monto total de gasto debe corresponder a una suma no inferior a mil ochocientos (1.800) SMLMV
  - (ii) La certificación fiduciaria debe discriminar los números de facturas o identificar las cuentas de cobro, sus emisores, la fecha de emisión de cada una y las respectivas fechas de pago.
  - (iii) Se aceptarán gastos en servicios cinematográficos acreditados mediante cuentas de cobro solo si su emisor es persona natural del régimen simplificado correspondiente a alguna de las posiciones de personal artístico o técnico, conforme a las definiciones de este manual, o en el caso de trabajos relacionados con la escritura o corrección de guión.
  - (iv) Todos los demás servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos deben estar facturados. Las acreditaciones (facturas o cuentas de cobro, según el caso) no podrán tener fecha anterior a la de la constitución de la fiducia.
  - (v) En caso de que se hagan pagos generales por servicios cinematográficos a sociedades de servicios cinematográficos, estos deben facturarse en su totalidad. En esta eventualidad es obligación del productor presentar a la entidad administradora una relación discriminada de cada uno de los servicios cinematográficos y de cada uno de los servicios logísticos cinematográficos, auditada por el auditor externo vinculado.
  - (vi) La transferencia de gastos de servicios cinematográficos a servicios logísticos cinematográficos debe ser previamente aprobada por la entidad administradora. Si no existe esta previa aprobación, no se aceptará el respectivo gasto.
  - (vii) La entidad administradora podrá solicitar a la entidad fiduciaria o al productor información sobre el detalle de gastos.
  - (viii) La certificación fiduciaria debe presentarse a la entidad administradora máximo en el curso de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para efectuar el gasto en el país, conforme al literal (c) del numeral V de este manual. Si se vence este plazo sin que el productor haya

presentado la certificación fiduciaria correspondiente, se entiende que se desiste de la solicitud de la contraprestación del FFC, lo cual se pactará como condición del Contrato Filmación Colombia.

- c. En el mismo plazo máximo establecido en el numeral (iv) del literal anterior, el productor debe presentar a la entidad administradora el concepto emitido por el auditor externo vinculado por el productor (formato 8). Además de los aspectos establecidos en el formato, el auditor deberá certificar:
  - (i) Los gastos cuya contraprestación del FFC se solicita corresponden a los rubros del presupuesto de gasto en el país identificados en el proyecto y aprobados por el CPFC.
  - (ii) Las facturas o cuentas de cobro que soportan la certificación fiduciaria corresponden a gastos del proyecto aprobado por el FFC y que reúnen los requisitos legalmente exigidos.
  - (iii) El cumplimiento de obligaciones parafiscales y en materia de seguridad social en salud y pensiones del personal colombiano vinculado.

De acuerdo con directrices del CPFC, la entidad administradora conformará un listado de personas jurídicas de auditoría que reúnan los requisitos necesarios para la certificación en los aspectos cinematográficos y legales requeridos.

La contratación de cada firma auditora será efectuada por el productor acudiendo a cualquiera de las entidades inscritas en la lista señalada en el párrafo anterior. El contrato deberá incorporar una cláusula en la que se establezca que el concepto previsto en este manual debe ser emitido directamente con destino a la entidad administradora, y la forma en la que la entidad administradora podrá solicitar aclaraciones sobre el mismo y tener relación de información con la entidad auditora. Esta previsión constará en el Contrato Filmación Colombia.

- d. Para el caso de obras cinematográficas extranjeras, el productor debe anexar la certificación expedida por la sociedad de servicios cinematográficos, en la que se acredite cuáles gastos se concretaron por su intermedio; asimismo, que esa sociedad realizó las contrataciones que se acreditan mediante facturas.

De acuerdo con lo establecido en este manual, cuando se trate de obras cinematográficas nacionales, el productor tiene la facultad de acudir o no a una sociedad de servicios cinematográficos y, en consecuencia, lo establecido en este literal se sujeta a tal decisión.



**Parágrafo.** La entidad administradora podrá reportar información de las acreditaciones de gastos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero (UIAF), o a cualquier otra autoridad administrativa o judicial que lo requiera.

## **VII. CONTRAPRESTACIÓN**

La entidad administradora desembolsará la contraprestación del FFC una vez recibida a satisfacción la totalidad de acreditaciones requeridas. Con este propósito hará un único giro en el mes siguiente al recibo de aquellas, conforme a la caja de recursos del FFC.

El desembolso no subsana vicios presentados durante la postulación o ejecución del proyecto, de manera que si en cualquier momento la entidad administradora encuentra irregularidades, podrá acudir a las vías contractuales o legales pertinentes.

El impuesto a las transacciones financieras será descontado de la contraprestación del FFC, así como la comisión de giro al exterior que solicite el productor.

## **VIII. OBRAS CREADAS PARA EMITIRSE EN TELEVISIÓN**

Conforme a la Ley 1556 de 2012, las películas producidas con el fin de ser emitidas por televisión o medios diferentes a la pantalla de cine se podrán acoger a la contraprestación del FFC en la forma reglamentada en esta manual, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Ser una obra unitaria, incluso susceptible de ser comunicada al público hasta en un máximo en dos capítulos.
- b. No tener carácter institucional o publicitario.

(FORMATO 1)

## Poder especial

Yo, \_\_\_\_\_,  
identificado con \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(CÉDULA PARA COLOMBIANOS; CÉDULA DE EXTRANJERÍA O PASAPORTE PARA  
EXTRANJEROS), quien obra en nombre y representación legal de la entidad  
\_\_\_\_\_,  
constituida en la república de \_\_\_\_\_, con identificación  
institucional \_\_\_\_\_ (NIT Y NÚMERO  
DE LIBRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO PARA EMPRESAS COLOMBIANAS;  
DATOS Y CERTIFICACIÓN EQUIVALENTE A CÁMARA DE COMERCIO EN EL PAÍS DE  
ORIGEN): \_\_\_\_\_ (en adelante el Productor), mediante  
este escrito confiero poder especial y suficiente a \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía  
colombiana número \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de  
representante legal de la sociedad de servicios cinematográficos  
\_\_\_\_\_  
(en adelante el Apoderado), con NIT \_\_\_\_\_ ( se anexa para  
estos efectos certificado vigente de Cámara de Comercio y certificación de registro  
en la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura), para que en mi nombre  
y representación postule el proyecto de título \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ a la contraprestación del  
Fondo Fílmico Colombia (en adelante FFC) conforme a la ley 1556 de 2012 y al  
Manual de Asignación de Recursos emitido por el Comité Promoción Fílmica  
Colombia (CPFC).

Lo anterior, en virtud de los gastos en servicios cinematográficos y en servicios  
logísticos cinematográficos que el Productor llevará a cabo en Colombia durante el  
rodaje y ejecución del referido proyecto.

Mi apoderado queda facultado únicamente para postular el proyecto al FFC y para  
efectuar las correcciones que se requieran respecto de dicha postulación.

Con toda atención,

\_\_\_\_\_  
(el Productor)

Identificación \_\_\_\_\_

Acepto,

\_\_\_\_\_  
(el Apoderado)

Identificación \_\_\_\_\_

**Nota.** Este poder debe tener autenticación ante notario público en el país de emisión, y por el  
Apoderado ante notario en Colombia.

(FORMATO 2)

## Formulario de postulación de proyecto al FFC

Fecha: \_\_\_\_\_

Señores  
**Comité Promoción Fílmica Colombia**  
Despacho

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (CÉDULA PARA COLOMBIANOS; CÉDULA DE EXTRANJERÍA O PASAPORTE PARA EXTRANJEROS), quien obra en nombre y representación legal de la entidad \_\_\_\_\_, constituida en la república de \_\_\_\_\_, con identificación institucional \_\_\_\_\_ (NIT Y NÚMERO DE LIBRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO PARA EMPRESAS COLOMBIANAS; DATOS Y CERTIFICACIÓN EQUIVALENTE A CÁMARA DE COMERCIO EN EL PAÍS DE ORIGEN): \_\_\_\_\_ (en adelante el Productor), mediante este escrito expreso a ustedes lo siguiente:

1. Postulo el proyecto audiovisual de título \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (en adelante el Proyecto) para la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia (en adelante FFC), conforme a lo establecido en la ley 1556 de 2012, en sus reglamentaciones y en el Manual de Asignación de Recursos adoptado por el Comité Promoción Fílmica Colombia (en adelante CPFC).
2. El Proyecto tiene las siguientes características (Marque la opción pertinente y sus características):
  - (i) Largometraje cinematográfico; duración: \_\_\_\_\_
  - (ii) Cortometraje cinematográfico; duración: \_\_\_\_\_
  - (iii) Telefilm; duración: \_\_\_\_\_.
  - (iv) Nacionalidad de la obra: \_\_\_\_\_ (Si es coproducción internacional relacione los países vinculados).
  - (v) Animación: Sí \_\_\_; No\_\_\_.
3. El Proyecto tiene previsto el rodaje de escenas en Colombia en un porcentaje aproximado de \_\_\_\_\_ respecto de su duración y plan de rodaje total (No aplica esta descripción para animaciones).

4. Conozco las reglas, plazos y condiciones establecidos en la ley 1556 de 2012, sus reglamentaciones, en el Manual de Asignación de Recursos incluida la minuta contractual allí prevista, y me comprometo a cumplirlos para la realización del Proyecto y la obtención de la contraprestación del FFC.
  
5. Declaro que el Proyecto, ni el Productor ni las personas vinculadas a dicho Proyecto estamos en ninguna de las restricciones de participación o postulación de proyectos establecidas en el Manual de Asignación de Recursos.
  
6. El Proyecto tiene previsto un gasto de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 (cifra en pesos colombianos en letras y números) en servicios cinematográficos, y de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 (cifra en pesos colombianos en letras y números) en servicios logísticos cinematográficos, conforme al Presupuesto de Gasto en Colombia anexo al Proyecto.
  
7. Contaremos con la intermediación de la(s) siguiente (s) Sociedad(es) de Servicios Cinematográficos; de la(s) cual(es) se anexa carta de compromiso:

Compañía _____,	NIT _____
Compañía _____,	NIT _____
Compañía _____,	NIT _____
Compañía _____,	NIT _____
Compañía _____,	NIT _____

Con toda atención.

\_\_\_\_\_  
 Identificación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(FORMATO 3)

## Ficha técnica

Título \_\_\_\_\_  
Largometraje-Telefilm-Cortometraje \_\_\_\_\_  
Género (Ficción, documental, animación) \_\_\_\_\_  
Sub-género \_\_\_\_\_  
Idioma \_\_\_\_\_ Duración \_\_\_\_\_  
Nacionalidad \_\_\_\_\_  
Formato de rodaje \_\_\_\_\_

CARGO	NOMBRE	NACIONALIDAD
Productor (es)		
Productor(es) Ejecutivo(s)		
Productor en Línea		
Jefe de producción		
Guionista(s)		
Director(es)		
1° Asist. de Dirección		
Elenco Principal		

Elenco Secundario		
Director de Casting		
Director de fotografía		
Camarógrafo		
Asistente de cámara		
Gaffer		
Diseñ. de Producción		
Director de Arte		
Ambient. o Escenógr.		
Diseñ. de Vestuario		
Sonidista		
Editor /Montajista		
Mezclador (audio)		
Dibujantes		

Número Total de Personas que hacen parte del equipo humano: \_\_\_\_\_  
 Número de personas naturales colombianas residentes o domiciliadas en el país que hacen parte del equipo técnico, artístico y de producción: \_\_\_\_\_

*Nota: Esta es una ficha técnica de carácter informativo de las personas que estén definidas en el equipo humano al momento de postular el proyecto al Fondo Filmación Colombia-FFC. Si usted lo considera pertinente puede incluir en esta ficha técnica cargos adicionales. En cada ítem puede incluir más de una persona.*

(Formato 4)

## Presupuesto Desglosado

TÍTULO	Valor Total
1. Presupuesto Total de Producción del Proyecto	
2. Presupuesto Total de Gastos de Producción en Colombia	
3. Presupuesto Total de Gastos en SC y SLC	
4. Valor Total del IVA en Colombia	

TÍTULO	Valor Total	% de Contraprestación	Contraprestación
5. Presupuesto de Gastos en SC en Colombia (antes de IVA)		40%	
6. Presupuesto de Gastos en SLC en Colombia (antes de IVA)		20%	
7. Otros Gastos en Colombia No Sujetos a Contraprestación		0%	
8. Valor total de la contraprestación en SC y SLC			

1. Se refiere al valor total del proyecto sin incluir los gastos de promoción (P&A).
2. Se refiere a todos los gastos del proyecto realizados en el territorio nacional.
3. Presupuesto Total en Servicios cinematográficos (SC) y Servicios Logísticos Cinematográficos (SLC) incurridos en Colombia.
4. Cálculo del Valor Total del IVA a pagar en Colombia.
5. Presupuesto Total en Servicios Cinematográficos (SC) en Colombia calculados antes del IVA. En la casilla Contraprestación se debe multiplicar el valor total por el porcentaje de contraprestación.
6. Presupuesto Total en Servicios Logísticos Cinematográficos (SC) calculados en Colombia antes del IVA. En la casilla Contraprestación se debe multiplicar el valor total por el porcentaje de contraprestación.
7. Corresponde a otros gastos realizados en Colombia no sujetos a contraprestación.
8. Corresponde al valor total de contraprestación, la suma del 40% en Servicios Cinematográficos (SC) y el 20% de Servicios Logísticos Cinematográficos (SLC).

**NOTA:**

Los valores consignados en este cuadro deben corresponder a lo indicado en el presupuesto que hace parte del Anexo 1. Así mismo se debe indicar o denotar cuáles cuentas del presupuesto original (Anexo 1) constituyen los valores de las casillas 5 y 6.

(FORMATO 5)

## Carta compromiso sociedad de servicios cinematográficos

Fecha: \_\_\_\_\_

Señores  
**Comité Promoción Fílmica Colombia**  
Despacho

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad de servicios cinematográficos \_\_\_\_\_, con NIT \_\_\_\_\_ (se anexa certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio y certificación de registro en la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura), expreso a ustedes que para los fines de la ley 1556 de 2012 y del Manual de Asignación de Recursos pertinente, hemos acordado trabajar como sociedad de servicios cinematográficos en el proyecto audiovisual de título \_\_\_\_\_, que será postulado para la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia por la empresa productora \_\_\_\_\_.

Asumimos el compromiso de presentar a Proimágenes Colombia una vez realizados los gastos del proyecto, las certificaciones pertinentes en lo relativo a la ejecución de nuestras actividades.

Con toda atención,

\_\_\_\_\_  
Identificación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Representante legal de \_\_\_\_\_



(FORMATO 6)

## Minuta contrato filmación Colombia

No. \_\_\_\_\_ /2013 entre Proimágenes Colombia

y \_\_\_\_\_

(con cargo al fondo fílmico Colombia)

### PARTES:

Por una parte: **Claudia Triana Soto**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.685.231 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal del **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA "PROIMÁGENES COLOMBIA"**, Corporación Civil de participación mixta, con NIT 830.046.582-4, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con el número 15532 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro (en adelante **PROIMÁGENES**);

Y por la otra parte: \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (CÉDULA PARA COLOMBIANOS; CÉDULA DE EXTRANJERÍA O PASAPORTE PARA EXTRANJEROS), quien obra en nombre y representación legal de la entidad \_\_\_\_\_,

constituida en la república de \_\_\_\_\_, con identificación institucional \_\_\_\_\_ (NIT Y NÚMERO DE LIBRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO PARA EMPRESAS COLOMBIANAS; DATOS Y CERTIFICACIÓN EQUIVALENTE A CÁMARA DE COMERCIO EN EL PAÍS DE ORIGEN): \_\_\_\_\_ (en adelante el **PRODUCTOR**)

Previas las siguientes consideraciones:

1. Que la ley 1556 de 2012 regula el funcionamiento y destino del Fondo Fílmico Colombia (en adelante **FFC**).
2. Que el **PRODUCTOR** postuló el proyecto audiovisual de título \_\_\_\_\_ (en adelante el **PROYECTO**) para tener acceso a la contraprestación (en adelante la **CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC**) por el gasto en la contratación de servicios cinematográficos y de servicios logísticos cinematográficos en Colombia (en adelante denominados conjuntamente como los **SERVICIOS DEL PROYECTO EN COLOMBIA**).
3. Que el **PRODUCTOR** depositó en la cuenta indicada para el efecto la suma de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes

(SMLMV) al momento de la postulación del PROYECTO, para afianzar el cumplimiento de obligaciones especificadas (en adelante la **COBERTURA DE SERIEDAD**).

4. Que mediante acto expedido el \_\_\_\_\_ el Comité Promoción Fílmica Colombia (en adelante **CPFC**) aprobó el PROYECTO, con sujeción a la ley 1556 de 2012, a sus normas reglamentarias y al Manual de Asignación de Recursos aprobado por el CPFC (en adelante el **MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS**). El conjunto de las disposiciones anteriores se denominará en lo sucesivo (la **NORMATIVA DEL FFC**).

Hemos convenido celebrar el presente contrato sujeto a la legislación Civil y Comercial vigente en la República de Colombia, a la **NORMATIVA DEL FFC** y a las cláusulas que inmediatamente se estipulan:

**PRIMERA. OBJETO.** Este contrato estipula las condiciones, obligaciones y demás requerimientos para que pueda desembolsarse la **CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC** al **PRODUCTOR**, si éste lleva a cabo el gasto en **SERVICIOS DEL PROYECTO EN COLOMBIA** conforme al **PROYECTO** presentado al **CPFC**.

**Parágrafo.** El **PROYECTO** hace parte integral de este contrato. Si se presentan discrepancias entre aquél y el contrato, prevalecerá este último.

**SEGUNDA. USO DE TÉRMINOS.** Además de los términos que se describen en mayúsculas y entre paréntesis en este contrato, para los efectos del mismo tiene aplicación la terminología consignada en el numeral 1.1. del **MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS**.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR.** Son obligaciones de **PRODUCTOR**, las siguientes:

- 3.1. Constituir una fiducia en entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, para la administración de los recursos que se gastarán en **SERVICIOS DEL PROYECTO EN COLOMBIA**, específicamente denominada o identificada con este fin, en un término no mayor a dos (2) meses posteriores a la celebración de este contrato.

La fiducia deberá constituirse por un valor no inferior al treinta por ciento (30%) del total postulado por el **PRODUCTOR** para gastar en **SERVICIOS DEL PROYECTO EN COLOMBIA**, según presupuesto aprobado por el **CPFC** (en adelante el **PRESUPUESTO DE GASTO EN EL PAÍS**).

Con independencia de la razón que así lo determine, la circunstancia de que el PRODUCTOR no constituya la fiducia en el tiempo y monto estipulados, implica que desiste del PROYECTO, incluso aunque tal constitución se hiciera con posterioridad. En este caso quedará en propiedad de PROIMÁGENES para fines del FFC, el monto de la COBERTURA DE SERIEDAD y se generarán para el PRODUCTOR las restricciones de participación futura fijadas en el MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

- 3.2.** Realizar el gasto en servicios cinematográficos por intermedio de la(s) Sociedad(es) de Servicios Cinematográficos, inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Cinematográficos del Ministerio de Cultura e identificadas en el PROYECTO.

Cuando pretenda realizarse este gasto con una Sociedad no especificada en el PROYECTO aprobado por el CPFC, el PRODUCTOR deberá solicitar la previa aprobación del CPFC, entendiéndose que si la misma se niega ese gasto no podrá ser objeto de la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC.

Es facultativo del PRODUCTOR acudir a la Sociedad de Servicios Cinematográficos para la realización de gastos logísticos cinematográficos en el país. Se pacta que éstos últimos se acogen a las previsiones para servicios cinematográficos, si el productor decidiera utilizar esta intermediación.

**Parágrafo.** Para las obras cinematográficas nacionales es opcional acudir o no, en cualquier caso, a la Sociedad de Servicios Cinematográficos.

- 3.3.** Efectuar el gasto en SERVICIOS DEL PROYECTO EN COLOMBIA por los que se pida la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC, únicamente en los rubros del PRESUPUESTO DE GASTO EN EL PAÍS aprobado por el CPFC.

Con independencia de la razón que así lo determine, la circunstancia de que el PRODUCTOR no lleve a cabo el gasto total del PRESUPUESTO DE GASTO EN EL PAÍS aprobado por el CPFC hará que quede en propiedad de PROIMÁGENES para fines del FFC, la COBERTURA DE SERIEDAD y que se generen las restricciones de participación futura establecidas en el MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

**Parágrafo.** Se acepta una disminución hasta del diez por ciento (10%) del PRESUPUESTO DE GASTO EN EL PAÍS, sin los efectos estipulados en el párrafo anterior, siempre que como mínimo haya un gasto de mil ochocientos (1.800) SMLMV.

- 3.4. Rodar la obra audiovisual relativa al PROYECTO, en todo o en parte, en el territorio colombiano. PROIMÁGENES podrá designar una persona de su equipo que esté presente en el rodaje.

En el caso de obras de animación no se llevan a cabo tareas de rodaje, sino de producción, en la cual también podrá estar presente un designado de PROIMÁGENES.

- 3.5. Cumplir en la postulación y ejecución del PROYECTO con la NORMATIVA DEL FFC.
- 3.6. Entregar oportunamente a PROIMÁGENES las acreditaciones que condicionan el desembolso de la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC, y hacer las correcciones del caso en el término asignado.
- 3.7. Suministrar los informes estipulados en este contrato, así como los que requieran el CPFC o PROIMÁGENES en relación con el PROYECTO.

Sin perjuicio de otros informes específicamente pactados, el PRODUCTOR se obliga a presentar y sustentar en el plazo que PROIMÁGENES requiera, sin que éste pueda ser inferior a tres (3) días, todos los informes de carácter financiero, contable, contractual, de ejecución, documental o cualquier otro relativo a la gestión y ejecución del PROYECTO.

- 3.8. Exhibir o comunicar al público la obra audiovisual resultante del PROYECTO. La ausencia de exhibición o comunicación pública tendrá la consecuencia prevista en el MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, relativas a restricción de participación futura.
- 3.9. Incorporar un crédito en la obra una vez concluida y para su comunicación pública en cualquier medio o formato, de acuerdo a las indicaciones de PROIMÁGENES. En caso de incumplimiento de lo previsto en este numeral tendrán aplicación las restricciones de participación futura establecidas en el MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

- 3.10.** Permitir con fines estrictamente culturales, no comerciales, el uso de imágenes de la obra cinematográfica en una duración no inferior a tres (3) minutos, con el objeto de llevar a cabo actividades de promoción del territorio colombiano para el trabajo audiovisual. Esta autorización se concede para materiales institucionales públicos y fines de la Comisión Fílmica. Las imágenes permitidas serán acordadas entre el productor y la entidad administradora y serán entregadas a ésta por el productor.
- 3.11.** No ceder este contrato a terceros. No obstante lo anterior, PROIMÁGENES podrá efectuar el giro de la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC a una entidad financiera o fondo de financiamiento que hubiera otorgado créditos al PRODUCTOR, a petición de éste.
- 3.12.** Abstenerse de aceptar la participación en el PROYECTO, de las personas descritas en las restricciones de postulación conforme al MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.
- 3.13.** Cualquier otra prevista en el MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE PROIMÁGENES.** Son obligaciones de PROIMÁGENES, las siguientes:

- 4.1.** Desembolsar la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC en los plazos pactados, siempre que estén cumplidos los requisitos, obligaciones y condiciones estipulados en este contrato.
- 4.2.** Devolver al PRODUCTOR dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de este contrato la COBERTURA DE SERIEDAD si se verifica el cumplimiento de sus obligaciones.

**QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC.** El valor máximo de la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC que PROIMÁGENES podrá desembolsar al PRODUCTOR, si este cumple con todas y cada una de las obligaciones y condiciones para el efecto, es la suma de \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_\_). Este se toma como valor de referencia del contrato para todos los efectos.

Cualquier impuesto o retención derivados de la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC es de cargo del PRODUCTOR.

**SEXTA. DESEMBOLSOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC.** PROIMÁGENES llevará a cabo un desembolso de la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC, a solicitud del PRODUCTOR, conforme a la acreditación del gasto en SERVICIOS DEL PROYECTO EN COLOMBIA. Aquélla cubrirá:

- 6.1. Hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos en servicios cinematográficos identificados en el PRESUPUESTO DE GASTO EN EL PAÍS aprobado por el CPFC.
- 6.2. Hasta el veinte por ciento (20%) de los gastos en servicios logísticos cinematográficos identificados en el PRESUPUESTO DE GASTO EN EL PAÍS aprobado por el CPFC.

**Parágrafo Primero.** La CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC no podrá superar en su totalidad el valor estipulado en la cláusula quinta, siempre que estén acreditados los gastos por un monto no inferior a mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV), incluidos impuestos.

**Parágrafo Segundo.** En los gastos que se acepten para la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC no se reintegrará el valor del IVA.

**SÉPTIMA. ACREDITACIONES.** Para el desembolso de la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC el PRODUCTOR debe presentar a PROIMÁGENES los siguientes documentos:

- 7.1. Certificación emitida por la entidad fiduciaria (en adelante la **CERTIFICACIÓN FIDUCIARIA**) con destino a PROIMÁGENES, en la que conste el ingreso de los recursos del PROYECTO a la fiducia y su gasto en los rubros del PRESUPUESTO DE GASTO EN EL PAÍS.

La CERTIFICACIÓN FIDUCIARIA deberá emitirse en el formato establecido por el MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS y tendrá en cuenta los siguientes parámetros: (i) El monto total de gasto en SERVICIOS DEL PROYECTO EN COLOMBIA debe corresponder a una suma no inferior a mil ochocientos (1.800) SMLMV, discriminados impuestos; (ii) Discriminar los números de facturas o identificar las cuentas de cobro; sus emisores; la fecha de emisión de cada una y las respectivas fechas de pago; (iii) Se aceptan gastos en servicios cinematográficos acreditados mediante cuentas de cobro sólo si su emisor es persona natural del régimen simplificado correspondiente a alguna de las posiciones de personal artístico o técnico conforme a las definiciones del MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS; o en el caso de trabajos relacionados con la escritura o corrección de guión.

Todos los demás servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos deben estar facturados. Las acreditaciones (facturas o cuentas de cobro, según el caso) no podrán tener fecha anterior a la de constitución de la fiducia; (iv) En caso de que se hagan pagos generales por servicios cinematográficos a Sociedades de Servicios Cinematográficos, éstos deben facturarse en su totalidad. En esta eventualidad es obligación del PRODUCTOR presentar a una relación discriminada de cada uno de los servicios cinematográficos y de cada uno de los servicios logísticos cinematográficos, auditada por el auditor externo previsto en este contrato; (v) La transferencia de gastos de servicios cinematográficos a servicios logísticos cinematográficos debe ser previamente aprobada por la entidad administradora. Si no existe esta previa aprobación, no se aceptará el respectivo gasto. (vi) PROIMÁGENES podrá solicitar a la entidad fiduciaria o al productor información sobre el detalle de gastos; (vii) La CERTIFICACIÓN FIDUCIARIA debe presentarse a PROIMÁGENES, máximo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para efectuar el gasto en SERVICIOS DEL PROYECTO EN COLOMBIA. Si se vence este plazo sin que el productor haya presentado la CERTIFICACIÓN FIDUCIARIA correspondiente se entiende que desiste de la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC.

- 7.2. Concepto emitido por el auditor externo (persona jurídica cuyo objeto sea la auditoría externa) vinculado por el PRODUCTOR (en adelante la **FIRMA AUDITORA**). Este concepto deberá rendirse en el formato establecido por el MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS y, además de los aspectos establecidos en el formato, debe certificar: (i) Que los gastos cuya CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC se solicita, corresponden a los rubros del PRESUPUESTO DE GASTO EN EL PAÍS aprobado por el CPFC; (ii) Que las facturas o cuentas de cobro que soportan la CERTIFICACIÓN FIDUCIARIA son veraces, toda vez que corresponden a gastos del PRESUPUESTO DE GASTO EN EL PAÍS aprobado por el CPFC y que reúnen los requisitos legalmente exigidos; (iii) Que se ha verificado el cumplimiento de obligaciones parafiscales y en materia de seguridad social en salud y pensiones respecto del personal colombiano vinculado.

**Parágrafo Primero:** La FIRMA AUDITORA deberá ser vinculada por el PRODUCTOR mediante un contrato aceptado por PROIMÁGENES.

El contrato entre el PRODUCTOR y la FIRMA AUDITORA deberá contener una cláusula que señale: “El concepto de que trata este contrato se emitirá por la FIRMA AUDITORA en el formato establecido

por el MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS del FFC, con destino a PROIMÁGENES. Es obligación de la FIRMA AUDITORA presentar a PROIMÁGENES las explicaciones o aclaraciones que esta entidad requiera. Es entendido que el PRODUCTOR no tiene respecto de la FIRMA AUDITORA ninguna clase de injerencia ni mando”

- 7.3.** Para el caso de obras audiovisuales extranjeras, el PRODUCTOR debe anexar certificación(es) expedida por la(s) sociedad(es) de servicios cinematográficos, en la que acredite que los servicios cinematográficos fueron contratados por su intermedio. Igualmente se anexará esta certificación si el PRODUCTOR de manera voluntaria hubiera contratado mediante esta intermediación los servicios logísticos cinematográficos.
- Si el PROYECTO nacional hubiera acudido voluntariamente a esta intermediación, deberá presentarse esta certificación.

**OCTAVA. ENTENDIMIENTOS Y PACTOS COMUNES.** Las partes convienen en aceptar como reglas de interpretación de este contrato, y en obligarse en virtud de las siguientes estipulaciones y declaraciones:

- 8.1.** En virtud de la naturaleza de los proyectos cinematográficos, no puede excusarse el incumplimiento de este contrato o del PROYECTO por parte del PRODUCTOR, y éste reconoce y declara que en ningún caso constituyen fuerza mayor o caso fortuito los siguientes hechos: (i) La insuficiencia de otras fuentes de financiación, ni su imposibilidad de conseguir o gestionar recursos. (ii) Las dificultades, discrepancias o litigios propias de las relaciones contractuales del PRODUCTOR con el personal artístico, técnico, creativo o con otros coproductores, partícipes, inversionistas o terceros relacionados con el PROYECTO. **Parágrafo.** Las partes entienden para celebrar este contrato que la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC no sustituye la obligación del PRODUCTOR de llevar a cabo el PROYECTO con sus propios recursos.
- 8.2.** La CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC no constituye remuneración por servicios al PRODUCTOR. Este contrato es de naturaleza civil y comercial, y no genera ningún otro vínculo entre las partes.
- 8.3.** El PRODUCTOR conviene en que cualquier situación de duda relativa a los informes o acreditaciones que presente, faculta a PROIMÁGENES para abstenerse de desembolsar la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC hasta tanto la situación se aclare, y declara que esta suspensión del desembolso no podrá alegarse en su



favor como razón para la no culminación del PROYECTO, ni como razón de detrimento de terceros.

- 8.4. PROIMÁGENES ni el CPFC tienen ninguna responsabilidad o solidaridad sobre el PROYECTO. Cualquier hecho derivado del PROYECTO, incluidas las relaciones laborales, contractuales u otras adquiridas por el PRODUCTOR respecto de terceros, es de exclusivo cargo del PRODUCTOR, quien mantendrá indemne en todo tiempo a las referidas entidades, incluidas aunque sin limitarse a ellas las reclamaciones por concepto de salarios, honorarios, disputas de derechos de autor o de coproductores e inversionistas.
- 8.5. Las obligaciones de este contrato para el PRODUCTOR son obligaciones de resultado. El PRODUCTOR declara que toda la información consignada en el PROYECTO es cierta y veraz. La inexactitud en la información del PROYECTO o en la acreditación del gasto en SERVICIOS DEL PROYECTO EN COLOMBIA constituye causal para no asignar la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC.
- 8.6. Los intereses que produzca la COBERTURA DE SERIEDAD pertenecen en cualquiera de los casos estipulados en este contrato a PROIMÁGENES para fines del FFC.
- 8.7. El suscriptor de este contrato declara que cuenta con todas las capacidades necesarias para obligar al PRODUCTOR en la forma estipulada, y que responderá personal y solidariamente en caso de inexactitud de esta declaración.
- 8.8. Las partes manifiestan que cada una de las declaraciones y obligaciones de este contrato corresponden al libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, sin vicio alguno del consentimiento o adhesiones, y entendiendo plenamente el alcance de cada declaración y estipulación. Igualmente, que cada una ha contado con su propia asesoría previa a esta relación jurídica.

**NOVENA. PLAZO.** El plazo máximo de este contrato será de nueve (9) meses a partir de su suscripción por las partes. En caso de que el mismo esté cumplido con anterioridad, las partes podrán darlo por terminado de común acuerdo y realizar el cruce de cuentas estipulado.

Sin perjuicio del plazo máximo anterior se pactan los siguientes:

- 9.1. El plazo máximo para la ejecución del gasto en SERVICIOS DEL PROYECTO EN COLOMBIA es de seis (6) meses desde la suscripción de este contrato por las partes.
- 9.2. El plazo para la constitución de la fiducia para el manejo de los recursos de gasto en SERVICIOS DEL PROYECTO, es máximo de dos (2) meses desde la suscripción de este contrato.
- 9.3. El plazo máximo para la entrega de acreditaciones para el desembolso de la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC es de dos (2) meses contados desde la fecha de finalización del plazo previsto en el numeral anterior. En todo caso una vez concluida la realización de gastos en SERVICIOS DEL PROYECTO EN COLOMBIA, el PRODUCTOR podrá presentar las acreditaciones anticipadamente. Si no se presenta la totalidad de acreditaciones en este plazo, se entiende que el PRODUCTOR desiste de la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC.
- 9.4. El plazo para el desembolso de la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC, si todas las condiciones y acreditaciones estuvieran satisfechas, será de un mes a partir de la presentación de la totalidad de acreditaciones en debida forma.
- 9.5. La obligación de crédito al FFC subsistirá hasta la fecha de estreno de la obra audiovisual respectiva.
- 9.6. La potestad de reclamación por hechos de los que PROIMÁGENES tuviera conocimiento con posterioridad a la terminación de este contrato subsistirá indefinidamente y, de ser el caso, hasta la prescripción de las acciones correspondientes.

**DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL PRODUCTOR.** El incumplimiento de obligaciones del PRODUCTOR dará lugar al cobro de la cláusula sancionatoria estipulada, a la terminación del contrato, si estuviera vigente, y a las acciones legales procedentes. En este caso se seguirán las siguientes formas acordadas por las partes en garantía de sus derechos:

- 10.1. PROIMÁGENES invocará esta cláusula e informará al PRODUCTOR por escrito el hecho del incumplimiento; éste podrá exponer sus explicaciones también por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de envío del escrito. PROIMÁGENES podrá dirigir una o varias comunicaciones.

**10.2.** Si persiste el incumplimiento PROIMÁGENES convocará al PRODUCTOR para definir la terminación bilateral del contrato, si este estuviera vigente, para la que se aplicará un término no inferior a treinta (30) días. En caso de que el PRODUCTOR no concurra a la terminación bilateral y no cancele la sanción pecuniaria pactada, PROIMÁGENES comunicará por escrito la no continuidad de la relación contractual al PRODUCTOR. PROIMÁGENES podrá exigir el pago de la sanción pecuniaria y, de ser el caso, iniciar las acciones pertinentes, así como la reclamación de perjuicios ocasionados.

**Parágrafo Primero.** Se considera incumplimiento contractual sujeto a las previsiones de esta cláusula: **(a)** Los actos de suministro de información no veraz relativa al PROYECTO postulado ante el CPFC, o relativa a este contrato, con independencia del momento en el que PROIMÁGENES tenga conocimiento. Las partes pactan que no es necesaria para estos efectos la existencia de un pronunciamiento o sentencia judicial, sino la confrontación de información por parte de PROIMÁGENES. En estos casos PROIMÁGENES pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes los hechos que pudieran ser punibles. El desembolso que se hubiera hecho de la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC no subsana vicios durante la postulación del PROYECTO o durante la ejecución contractual. **(b)** La celebración de este contrato por parte del PRODUCTOR, cuando se encuentre en alguna de las restricciones para postulación de proyectos previstas en el MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. **(c)** La ausencia de inclusión del crédito a favor del FFC en la comunicación pública de la obra audiovisual, caso en el cual solo habrá lugar al pago de la sanción pecuniaria y a las restricciones de participación del MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

**Parágrafo Segundo.** En cualquier estado de las formas acordadas en esta cláusula las partes podrán conciliar sus diferencias.

**Parágrafo Tercero.** No se consideran como incumplimiento contractual que de lugar a las acciones previstas en esta cláusula o al pago de la sanción pecuniaria pactada, los hechos que en este contrato tienen prevista otra consecuencia, en particular: **(a)** La falta de constitución de la fiducia en el plazo y monto convenidos; **(b)** La falta de realización de gastos por el monto mínimo de 1.800 SMLMV; **(c)** La falta de ejecución de los gastos previstos en el PRESUPUESTO DE GASTO EN EL PAÍS aprobado por el CPFC. En estos casos, según lo estipulado, quedará en propiedad de PROIMÁGENES para fines del FFC la COBERTURA DE SERIEDAD, y se generarán las restricciones de participación futura previstas en el MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

**DÉCIMA PRIMERA. SANCIÓN PECUNIARIA.** Por acuerdo entre las partes, para el caso en que el PRODUCTOR incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en la cláusula anterior, se fija a título de cláusula penal un monto correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta suma se tendrá como tasación anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios ocasionados a PROIMÁGENES como administrador del FFC. Las partes aceptan que por el pago de la pena no se extingue la obligación principal y que renuncian a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora.

**DÉCIMA SEGUNDA. TÍTULO EJECUTIVO.** Las partes convienen en otorgar y reconocer carácter de título de recaudo ejecutivo a este contrato en los casos estipulados de incumplimiento. **Parágrafo.** Las partes convienen en que no serán necesarios como requisitos previos a la ejecución aquí pactada, ni para ninguna otra acción contractual, la constitución en mora o el requerimiento judicial.

**DÉCIMA TERCERA. SEGUIMIENTO.** PROIMÁGENES hará seguimiento a este contrato por intermedio de su personal y según sus funciones internas. De ello se dejará constancia previamente al desembolso de la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC. Las partes entienden y pactan que, sin perjuicio del desembolso de la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC, y sin perjuicio del seguimiento y cruce de cuentas del contrato, en caso de que surgieran hechos posteriores que supongan el incumplimiento de las obligaciones del PRODUCTOR, PROIMÁGENES podrá adelantar las acciones legales y reclamaciones pertinentes.

El retardo por parte de PROIMÁGENES en el ejercicio de los derechos y acciones por incumplimiento del PRODUCTOR no puede interpretarse como renuncia a ejercitarlas ni como aceptación de las circunstancias que originaron el incumplimiento.

**DÉCIMA CUARTA. CRUCE DE CUENTAS.** A la finalización de este contrato, las partes efectuarán un cruce de cuentas en el que se discriminará el desembolso de la CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC y la situación del PROYECTO. PROIMÁGENES lo hará directamente, según autoriza el PRODUCTOR, si éste no concurre a ello pasado el término de dos (2) meses desde la terminación.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.** Son causales de terminación contractual: (i) Las previstas en la legislación civil; (ii) El mutuo acuerdo; (iii) Pactan las partes que el contrato terminará anticipadamente con la comunicación de

PROIMÁGENES al PRODUCTOR en los casos y bajo las formas estipuladas en el mismo.

**DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos el domicilio de este contrato es Bogotá D.C. En caso de reclamación judicial ésta se seguirá en la jurisdicción colombiana.

Las partes se entenderán comunicadas o notificadas en las siguientes direcciones. Cada una se compromete a informar a la otra el cambio de los datos que se especifican en esta cláusula:

PROIMÁGENES: Calle 35 No 5 - 89 (Barrio La Merced) - Bogotá D.C., Colombia

El PRODUCTOR: \_\_\_\_\_.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se perfecciona y surte efectos jurídicos a partir la fecha de su suscripción por las partes. En constancia de aceptación se suscribe en Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.

Por PROIMÁGENES

Por el PRODUCTOR

Claudia Triana Soto

\_\_\_\_\_

(FORMATO 7)

## Certificación fiduciaria

Fecha: \_\_\_\_\_

Señores

**Comité Promoción Fílmica Colombia**

Despacho

La fiduciaria \_\_\_\_\_, con NIT \_\_\_\_\_, debidamente autorizada para operar y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, certifica que:

1. La empresa \_\_\_\_\_, identificada con \_\_\_\_\_, representada por \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ (en adelante el Fideicomitente), constituyó en esta entidad fiduciaria la: Fiducia de administración y pagos \_\_\_\_\_; Patrimonio autónomo \_\_\_\_\_; anotaciones \_\_\_\_\_ (en adelante la Fiducia).
2. La fiducia fue constituida el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, con destino a la realización de gastos en servicios cinematográficos y/o en servicios logísticos cinematográficos en Colombia, del proyecto audiovisual de título \_\_\_\_\_.
3. Participaron como sociedades de servicios cinematográficos las siguientes:  
\_\_\_\_\_; NIT \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_; NIT \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_; NIT \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_; NIT \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_; NIT \_\_\_\_\_
4. Los desembolsos de la Fiducia con destino a gastos en servicios cinematográficos y/o en servicios logísticos cinematográficos fueron efectuados entre el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013 y el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, conforme a **relación anexa** en la que se describe el rubro, valor pagado, y número de factura, por un valor total de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (Valor en letras y números),  
lo que corresponde a un total de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (valor en letras y números correspondiente a salarios mínimos legales mensuales vigentes de 2013 -SMLMV- sin auxilio de transporte)

5. Los desembolsos de la Fiducia con destino a gastos en servicios cinematográficos y/o en servicios logísticos cinematográficos a través de la Fiducia corresponden al Presupuesto de Gasto en Colombia aprobado por el Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC), **anexo a esta certificación**, el cual fue entregado al momento de constitución de la Fiducia por el Fideicomitente.

Respecto del Presupuesto de Gasto en Colombia hubo variaciones: SI ;  
NO . En caso afirmativo se exponen en **relación anexa**.

6. Esta certificación se expide para los fines de la ley 1556 de 2012.

Con toda atención,

\_\_\_\_\_  
Cargo \_\_\_\_\_

(FORMATO 8)

## Certificación de auditoría externa

Fecha: \_\_\_\_\_

Señores

Comité Promoción Fílmica Colombia/ Fondo Mixto de Promoción  
Cinematográfica "Proimágenes Colombia  
Despacho

La firma de auditoría \_\_\_\_\_, con  
NIT \_\_\_\_\_, debidamente autorizada para operar en Colombia  
(en adelante la Firma Auditora), certifica que:

1. La empresa \_\_\_\_\_,  
identificada con \_\_\_\_\_, representada por \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_ identificado  
con \_\_\_\_\_ (en adelante el Productor), constituyó en la entidad  
fiduciaria (en adelante la Fiducia) la: Fiducia de administración y pagos  
\_\_\_\_\_; Patrimonio  
autónomo \_\_\_\_\_; anotaciones  
\_\_\_\_\_.
2. La fiducia fue constituida el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, con  
destino a la realización de gastos en servicios cinematográficos \_\_\_ y/o en  
servicios logísticos cinematográficos en Colombia (Marque con una X),  
del proyecto audiovisual de título \_\_\_\_\_.
3. Participaron como sociedades de servicios cinematográficos las  
siguientes: \_\_\_\_\_; NIT \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_; NIT \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_; NIT \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_; NIT \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_; NIT \_\_\_\_\_
4. Los desembolsos de la Fiducia con destino a gastos en servicios  
cinematográficos y/o en servicios logísticos cinematográficos fueron  
efectuados entre el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013 y el \_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de 2013, conforme a **relación anexa** debidamente auditada por la Firma  
Auditora, en la que se describe el rubro, valor pagado, y número de  
factura, relación de cuentas de cobro, por un valor total de  
\_\_\_\_\_.



\_\_\_\_\_  
(Valor en letras y números), lo que corresponde a un total de

\_\_\_\_\_  
(valor en letras y números correspondiente a salarios mínimos legales mensuales vigentes de 2013 -SMLMV- sin auxilio de transporte)

5. Los desembolsos de la Fiducia con destino a gastos en servicios cinematográficos y/o en servicios logísticos cinematográficos a través de la Fiducia corresponden al Presupuesto de Gasto en Colombia aprobado por el Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC), el cual fue entregado a la Firma Auditora por el Productor.

Respecto del Presupuesto de Gasto en Colombia hubo variaciones: SI \_\_\_\_;  
NO \_\_\_\_\_. En caso afirmativo se exponen en **relación anexa**.

6. Esta Firma Auditora realizó proceso de auditoría a los gastos en servicios cinematográficos y/o servicios logísticos cinematográficos, según pagos efectuados por la Fiduciaria y certifica que cumplen con los parámetros legales existentes en Colombia en materia de emisión de facturas y cuentas de cobro y obligaciones parafiscales.

7. Esta Firma Auditora certifica que en el gasto en servicios cinematográficos y servicios logísticos cinematográficos se dio cumplimiento a los parámetros establecidos en la ley 1556 de 2012 y en el Manual de Asignación de Recursos emitido por el Comité Promoción Fílmica Colombia. Las facturas y cuentas de cobro cumplen con las exigencias del Manual de Asignación de Recursos.

8. En consecuencia con lo anterior conceptúa que es procedente que Proimágenes Colombia efectúe el desembolso de la contraprestación del FFC al Productor, por valor máximo de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (valor en letras y números)  
conforme al Contrato Filmación Colombia celebrado entre las mencionadas partes.

Con toda atención,

\_\_\_\_\_  
Cargo \_\_\_\_\_  
Tarjeta Profesional de Contador.  
(ANEXO 1)

## Instrucciones para entrega del presupuesto desglosado

Se deberá entregar el presupuesto general del proyecto en pesos colombianos desglosado y detallado, en el cual se encuentren relacionados los gastos en Servicios Cinematográficos (SC) y en Servicios Logísticos Cinematográficos (SLC) llevados a cabo en Colombia. Dicho presupuesto deberá enviarse en su formato de origen activo; se aceptarán únicamente presupuestos realizados en el programa *Entertainment Partners -Movie Magic Budgeting* discriminado como mínimo hasta el nivel 3 o archivo en *Excel* discriminado.

Además, se deberá anexar copia digital y en papel del mismo presupuesto en PDF con fecha de elaboración en marca de agua.

Tenga en cuenta que la contraprestación solo aplica a los gastos en Servicios Cinematográficos y en Servicios Logísticos Cinematográficos incurridos en Colombia calculados antes del IVA (Impuesto al Valor Agregado). No se reconocerán gastos en compras de ningún tipo de bien. Tampoco se aceptarán viáticos (per diem) pagados al equipo humano de la producción (técnico, artístico y de producción), ni gastos correspondientes a la promoción nacional o internacional del proyecto (P&A).